



NORMATIVA DE RECOMPENSAS



ÍNDICE

PREÁMBULO.

Capítulo I RECOMPENSAS

Capítulo II RECONOCIMIENTO DE GRADOS.

Capítulo III ÓRGANOS PARA LA CONCESIÓN DE RECOMPENSAS.

Capítulo IV PROCEDIMIENTOS.

PREÁMBULO.

La Real Federación Española de Taekwondo, según la Ley 10/1990 del Deporte, es la única entidad en el territorio nacional que está autorizada para reunir a deportistas, árbitros, técnicos y asociaciones dedicados a la práctica del taekwondo, y a regular las competiciones y formación de sus cuadros técnicos elaborando los reglamentos y, por consiguiente, ha de atender el estímulo y reconocimiento de las personas o entidades que, de forma relevante, favorecen la difusión y promoción del taekwondo.

Con este objetivo y el fin de velar por el prestigio y merecimiento de las distinciones, se regula el procedimiento para ello, con arreglo a los preceptos siguientes.

CAPÍTULO PRIMERO.-

RECOMPENSAS.

Artículo I. Se concederán a:

- a) Las personas físicas, tanto españolas como extranjeras, que se hayan distinguido notoriamente en la práctica, fomento o enseñanza del taekwondo, o a aquellos que hayan favorecido de forma notable su investigación, difusión, organización o desarrollo. También a aquellos que hayan prestado servicios extraordinarios y desinteresados a favor del mismo.
- b) Las corporaciones, federaciones, entidades, personas jurídicas u otros organismos, tanto españoles como extranjeros, públicos o privados, acreedores a tal distinción, y que estén encuadrados en los motivos del párrafo anterior.
- c) A quienes, elegidos democráticamente, ejerzan su función de forma irreprochable durante un período mínimo de cuatro años consecutivos, o un tiempo superior, previa solicitud de su federación territorial.

Artículo II. Normalmente las concesiones se harán con carácter individual, a personas jurídicas y organismos, siendo clasificados de la siguiente manera:

1) Con carácter individual:

- a) A título póstumo.
- b) Las distinciones para este apartado podrán ser:
 - a. Medalla de Platino al Merito Deportivo de la Real Federacion Española de Taekwondo.
 - b. Medalla de Oro al Mérito Deportivo de la Real Federación Española de Taekwondo.
 - c. Medalla de Plata al Mérito Deportivo de la Real Federación Española de Taekwondo.
 - d. Medalla de Bronce al Mérito Deportivo de la Real Federación Española de Taekwondo.



2) *Personas jurídicas y organismos. Las distinciones podrán ser:*

- a. Placas.
- b. Diplomas.
- c. Mención honorífica.

3) La concesión de la medalla al Mérito Deportivo tendrá lugar con arreglo a la siguiente distribución:

MEDALLA DE PLATINO.

Se concederá a los presidentes y Vicepresidentes de la R. F. E. T., a los presidentes de las federaciones territoriales (en posesión de la Medalla de Oro con un mínimo de 10 años) y a los directores de las comisiones nacionales; así como a deportistas y técnicos que por su trabajo, curriculum e historial deportivo sean merecedores de dicha recompensa.

MEDALLA DE ORO.

Se concederá a los Presidentes y Vicepresidentes de la R.F. E. T., a los presidentes de las federaciones territoriales (en posesión de la Medalla de Plata con un tiempo mínimo de 3 años) y a los directores de las comisiones nacionales; así como a deportistas y técnicos que por su trabajo, curriculum e historial deportivo sean merecedores de dicha recompensa.

MEDALLA DE PLATA.

Se concederá a los miembros de la Junta Directiva nacional y a los Presidentes de las federaciones territoriales que ya estén en posesión de la Medalla de Bronce con un tiempo mínimo de 2 años; así como a deportistas y técnicos que por su trabajo, curriculum e historial deportivo sean merecedores de dicha recompensa.

MEDALLA DE BRONCE.

Se concederá a los miembros de las comisiones nacionales y a los directores de las comisiones de las federaciones territoriales; así como a deportistas y técnicos que por su trabajo, curriculum e historial deportivo sean merecedores de dicha recompensa.

EXCEPCIONALMENTE.

La Real Federación Española de Taekwondo podrá otorgar cualquier título y recompensa de acuerdo con sus estatutos y normativa.

Artículo III. Siempre que la R. F. E. T. otorgue alguna distinción, tendrá en cuenta los méritos contraídos por el nominado, que se valorarán para establecer la categoría de la distinción a recibir, según los criterios de la Comisión Nacional de Recompensas, y que pueden ser:

- 1) Medalla de Platino al Mérito Deportivo
- 2) Medalla de Oro al Mérito Deportivo.
- 3) Medalla de Plata e al Mérito Deportivo.
- 4) Medalla de Bronce al Mérito Deportivo
- 5) Diploma de Mérito.
- 6) Mención Honorífica.
- 7) Dan honorífico.

Artículo IV. No se concederán a:

- 1) Quienes se encuentren inmersos en procedimientos disciplinarios deportivos.
- 2) Los sancionados, mientras no hayan transcurrido desde el cumplimiento de la sanción los plazos de uno, dos o tres años respectivamente, según se tratase de faltas leves, graves o muy graves.
- 3) Los que, aun poseyendo méritos para ello, hayan incurrido pública y notoriamente en actos contrarios a las razones de la concesión, de tal forma que ésta suponga descrédito para la recompensa.

CAPÍTULO SEGUNDO.- RECONOCIMIENTO DE GRADOS.

Artículo V. Se registrará también por este reglamento el reconocimiento de grados, según los artículos siguientes.

Artículo VI. La Comisión Nacional de Recompensas podrá conceder grados, previa petición, teniendo en cuenta los méritos contraídos por el solicitante, tales como historial deportivo, profesional, actividad federativa, titulaciones, diplomas y personalidad deportiva, según el siguiente baremo de tiempo mínimo:

El cumplimiento de los tiempos señalados en este artículo no supone la concesión automática del grado. Previamente serán valorados por el Comité de Recompensas los méritos del solicitante, pudiéndose reclamar información complementaria como currículum o cualquier otro dato que se considere oportuno.

1) Para 1º DAN FFTT	Edad mínima 15 años
2) Para 2º DAN FFTT	TRES años de 1º dan y un mínimo de 18 años
3) Para 3º DAN FFTT	CUATRO AÑOS de 2º dan y un mínimo de 25 años
4) Para 4º DAN FFTT	CINCO años de 3º dan y un mínimo de 30 años
5) Para 5º DAN FFTT	SEIS años de 4º dan y un mínimo de 35 años
6) Para 6º DAN RFET	CINCO años de 5º dan y un mínimo de 30 años.
7) Para 7º DAN RFET	SEIS años de 6º dan y un mínimo de 36 años.
8) Para 8º DAN RFET	OCHO años de 7º dan y un mínimo de 44 años.
9) Para 9º DAN RFET	NUEVE años de 8º dan y un mínimo de 53 años.

El comité de Recompensas de la RFET solo dará por recompensas del 6º al 9º DAN, siendo las federaciones territoriales las que otorgarán por recompensas del 1º al 5º DAN debiendo tramitarlo las propias federaciones territoriales, incluyéndolos en un ACTA de examen.

El cumplimiento de los tiempos señalados en este artículo no supone la concesión automática del grado. Previamente serán valorados por el Comité de Recompensas los méritos del solicitante, pudiéndose reclamar información complementaria como currículum o cualquier otro dato que se considere oportuno.

CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS PARA LA CONCESIÓN DE RECOMPENSAS

Artículo VII. El Presidente, Junta Directiva y la Comisión Nacional de Recompensas son los órganos competentes para conceder las recompensas en la forma prevista en este reglamento. *COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE RECOMPENSAS:*

- Ostentará la presidencia de la misma el Presidente de la R. F. E. T.
- La Comisión Nacional de Recompensas estará constituida por un Director, que será un vicepresidente de la R. F. E. T., y cinco vocales como mínimo, siendo todos ellos representantes del estamento de deportistas, de técnicos, de árbitros y miembros de la Junta Directiva.
- Los componentes de la Comisión Nacional de Recompensas serán nombrados por el Presidente de la R. F. E. T. y aprobados por la Comisión Permanente. Todos los acuerdos de la Comisión Nacional de Recompensas deberán de ser aprobados por la Comisión Permanente de la R. F. E. T. para que tengan efectividad.

LIMITACIONES QUE AFECTAN A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Artículo VIII. Las reuniones de la Comisión Nacional de Recompensas se regirán por los siguientes puntos: a) La convocatoria de las reuniones de la CNR será realizada por el Presidente de la R. F. E.T., siendo necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros para que quede válidamente constituida.
b) El Director, en caso de ausencia, será sustituido por el miembro de mayor edad.
c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, siendo dirimente el del Director o sustituto.

CAPÍTULO CUARTO.- PROCEDIMIENTO.

Artículo IX. Procedimientos:

a) Las solicitudes y propuestas serán razonadas por escrito y deberán acompañarse del historial deportivo y profesional, de la actividad federativa, de sus titulaciones y diplomas, cargos desempeñados y demás datos necesarios y méritos que concurran en los interesados.

Se cursarán necesariamente a través del presidente de la correspondiente federación territorial, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, que será siempre preceptivo, pero no vinculante.

Cuando el aspirante no esté afiliado a la R. F. E. T. se cursarán al Presidente de la misma, quien podrá recabar a las federaciones territoriales los informes que estime pertinentes, previos al suyo, que también serán preceptivos.

La Comisión Nacional de Recompensas podrá solicitar que se complementen o amplíen los antecedentes que juzgue necesario.

Artículo X. La Comisión Nacional de Recompensas se reunirá como mínimo una vez al año, previa convocatoria del Presidente de la R. F. E. T. o a propuesta de la Junta Directiva. Las propuestas de recompensas deberán ser recibidas en la R.F. E. T., en los plazos que se determine en la convocatoria.

Artículo XI.

La Comisión Nacional de Recompensas deberá decidir, con absoluta libertad de criterio, y teniendo en cuenta los méritos y demás circunstancias que concurran en los aspirantes, en orden a la concesión o denegación de las recompensas y reconocimiento de grado, debiendo observar para su concesión o denegación lo preceptuado en el presente reglamento en orden a méritos y prohibiciones, pero pudiendo decidir, con amplia libertad de criterio y conforme a la información que pueda recabar la Comisión, si el aspirante se a hecho o no acreedor a la concesión de la recompensa o del reconocimiento de grado, sin que sea revisable la decisión de la Comisión Nacional de Recompensas.

La Comisión Nacional de Recompensas sólo dará a conocer las resoluciones favorables en orden a la concesión de las recompensas y reconocimiento de grado, sin que deba motivar ni hacer públicas las razones por las que acuerde su denegación.

Artículo XII. La Comisión Nacional de Recompensas dictará resolución, contra la que no cabe recurso alguno, y la presentará para su ratificación a la Comisión Permanente de la R. F. E. T., la cual, al igual que su Presidente, conservan la facultad de conceder recompensas, libre y excepcionalmente, cuando concurran circunstancias especiales que, debidamente ponderadas, así lo aconsejen, y contra cuyas disposiciones no cabrá recurso alguno.